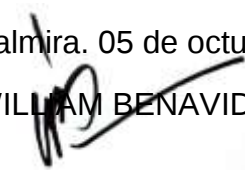


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda fue debidamente subsanada.

Palmira. 05 de octubre de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00348 -Adjudicación Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, cinco (05) de octubre de dos mil Veintiuno
(2021).

Subsanadas las inconsistencias que ab initio advirtió el despacho , encuadrando la demanda dentro de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en orden a designar la persona o personas de apoyo para los efectos antes referidos, se admitirá la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueve el señor LUIS EMILIO MARIN ARIAS, en contra de la señora MARTHA LUCIA PENAGOS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- °. NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en la doctora **MARIELLA QUIÑONES QUIÑONES**, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000), y tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., a las personas que se han determinado como que puedan pertenecer a la red de apoyo de la mencionada señora, para que en particular los primeros, se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen. Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

4°. Por reconocida la personería suficiente a la abogada YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO, en providencia anterior.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.



Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17cc56b6fd55a86e2fa5ff058c22ed95791ce0584852bf27ecbd975be7cd19f

Documento generado en 06/10/2021 12:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>